

RESOLUCIÓN No. 2233

07 JUL 2026

"Por medio de la cual se retira del servicio un Docente y se declara la vacancia definitiva de un cargo".
700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en el Decreto No. 0084 del 12 de mayo de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, Literal g, y el numeral 6 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, preceptúa, entre otros casos como causal de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de carrera administrativa, el haber llegado a la edad de retiro forzoso.

Que, el artículo 1 de la Ley No. 1821 del 30 de diciembre de 2016 *"Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas"* determina lo siguiente: *"La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia"*.

Que, el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979 señala lo siguiente: *"Es causal para que los docentes oficiales puedan cesar en el ejercicio de sus funciones: La cesación por invalidez absoluta, por haber reunido las condiciones para gozar de pensión jubilatoria o por la circunstancia de hallarse en edad de retiro forzoso"*.

Que, LUIS EDUARDO FONSECA CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.158 pertenece a la Planta de Personal Docente y Directivo Docente y ostenta derechos de carrera en el cargo de DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA, cargo adscrito a la Institución Educativa ANTONIO NARIÑO, Sede Principal del municipio de NUNCHÍA.

Que, revisado el Sistema Humano® con el que se administra la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Casanare, se observó que la fecha de nacimiento del docente LUIS EDUARDO FONSECA CIFUENTES corresponde al 14 de julio de 1956, fecha que fue confirmada con el documento de identidad obrante en su hoja de vida.

Que, por otra parte se ha establecido que dicha causal objetiva de retiro del servicio no puede ser aplicada automáticamente por las autoridades públicas y así lo indica la sentencia T-413 de 2019:

"...sino que su materialización debe ser razonable y ajustarse a las condiciones que suponen su exequibilidad, es decir, que la persona reemplaza los ingresos provenientes del salario con la mesada pensional para financiar sus necesidades básicas. En contraste, si la causal se pone en marcha sin considerar que efectivamente así suceda, de manera que las

RESOLUCIÓN No. **2233**

07 JUL 2026

"Por medio de la cual se retira del servicio un Docente y se declara la vacancia definitiva de un cargo".

700.15.15

personas enfrentan un cese intempestivo en los ingresos que venía percibiendo y sin un patrimonio que respalde su nueva situación, entonces surge una vulneración al derecho fundamental al mínimo vital»

« (...) la Corte ha considerado necesario flexibilizar la aplicación de la regla de retiro forzoso, a fin de evaluar si la persona ha logrado garantizar su mínimo vital o no. Es así como, en caso de que no haya logrado garantizar su mínimo vital adquiriendo sus derechos pensionales, la entidad deberá mantenerlo en su cargo hasta que: "se le reconozca su pensión y se produzca su registro en nómina (...)". Se trata pues, de establecer una solución que haga posible el tránsito entre la culminación de la actividad laboral y la obtención de los beneficios de la pensión»

« (...) Colpensiones, mediante Circular externa 01 de 2013, emitió el Manual para Inclusión en Nómina de Pensionados, en la que expresamente dispone:

"Que la sentencia C-1037 de 2003 condicionó la aplicación de la causal de terminación de la relación laboral de la siguiente manera: "siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente". (Resaltado del despacho)

Que, mediante Resolución No. 1707 del 31 de julio de 2011 la Secretaría de Educación de Casanare reconoció y ordenó el pago de Pensión Vitalicia de Jubilación al docente LUIS EDUARDO FONSECA CIFUENTES de acuerdo como se evidenció en su expediente laboral.

Que, así las cosas, para el caso concreto, el docente LUIS EDUARDO FONSECA CIFUENTES cumple edad de retiro forzoso el día 14 de julio de 2026 en los términos establecidos por la norma, por lo tanto, se procederá a efectuar su retiro forzoso del servicio como DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA, cargo adscrito a la Institución Educativa ANTONIO NARIÑO, Sede Principal del municipio de NUNCHÍA, a partir del 31 de julio de 2026 y en consecuencia se decretará partir de la misma fecha la vacancia definitiva del respectivo cargo.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1: Retirar del servicio de manera forzosa a partir del 31 de julio de 2026, al funcionario LUIS EDUARDO FONSECA CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.158, quien presta sus servicios como DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA, cargo adscrito a la Institución Educativa ANTONIO NARIÑO, Sede Principal del municipio de NUNCHÍA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 2233

07 JUL 2026

"Por medio de la cual se retira del servicio un Docente y se declara la vacancia definitiva de
"un cargo".

700.15.15

PARÁGRAFO: El señor LUIS EDUARDO FONSECA CIFUENTES estará vinculado con la Entidad hasta el 30 de julio de 2026.

ARTÍCULO 2: Como consecuencia de lo anterior DECLARAR a partir del 31 de julio de 2026, la vacancia definitiva del cargo de DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA, cargo adscrito a la Institución Educativa ANTONIO NARIÑO, Sede Principal del municipio de NUNCHÍA.

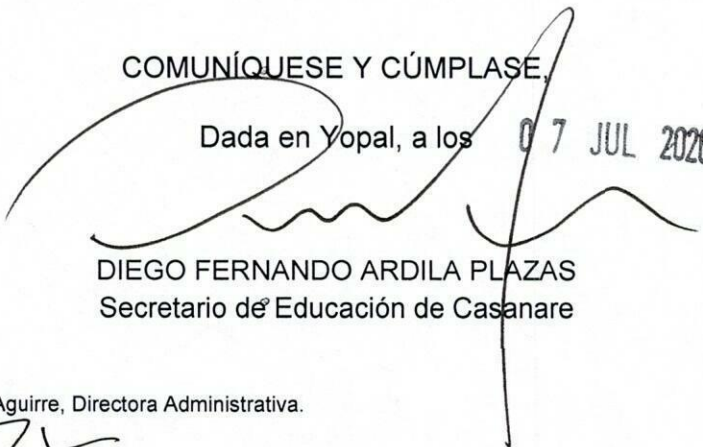
ARTÍCULO 3: Comunicar la presente Resolución a LUIS EDUARDO FONSECA CIFUENTES y a la Institución Educativa ANTONIO NARIÑO del municipio de NUNCHÍA, haciéndole saber que contra la misma no proceden recursos.

ARTÍCULO 4: Enviar copia de la presente Resolución a Nómina e Historias Laborales, para los fines pertinentes.

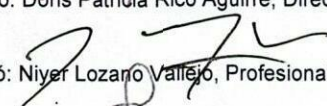
ARTÍCULO 5: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

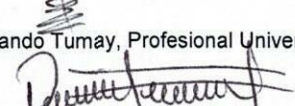
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

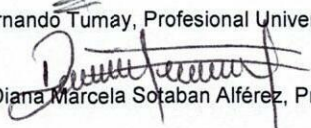
Dada en Yopal, a los 07 JUL 2026


DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare


Aprobó: Doris Patricia Rico Aguirre, Directora Administrativa.


Revisó: Niver Lozano Vallejo, Profesional Especializado.


Revisó: Fernando Tumay, Profesional Universitario (E)


Proyectó: Diana Marcela Sotaban Alferez, Profesional Contratado